



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con arreglo a lo dispuesto por esta Corte Suprema en su Acordada n° 37 de fecha 25 de setiembre último, los "efectos secuestrados en causas penales que no hayan podido entregarse a sus dueños" así como los "objetos comisados" comprenden a todos los bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sometidos a una decisión jurisdiccional dentro del proceso judicial, constituyendo ellos el recurso específico y propio del Poder Judicial de la Nación a que se refiere el artículo 3º, inciso b) de la ley 23.853.-

Que entre los bienes alcanzados por dicha acordada se encontraban los provenientes del delito de contrabando.-

Que ante tal circunstancia y frente a las disposiciones de la ley 23.993, de reciente sanción, corresponde a este Tribunal -en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 9 de la ley 23.853- adoptar las medidas necesarias para la mejor administración de esos recursos, regulando el procedimiento a que deberán sujetarse los bienes que continúan perteneciendo al patrimonio del Poder Judicial.-

ACORDARON:

1) Los "efectos secuestrados" y "objetos comisados" a partir de la vigencia de la ley n° 23.853 provenientes de las causas judiciales incoadas por el delito de contrabando -exceptuadas las comprendidos dentro de las disposiciones de la ley 23.993- se regirán por el régimen establecido por la ley 20.785 y el procedimiento fijado por la Acordada n° 8 de fecha 23 de abril ppdo.-

2) El producto de la venta de los bienes a que se refiere el punto anterior, cualquiera sea el procedimiento bajo el cual ella se hubiere realizado, deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 1940/00 abierta en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central), estuvieren o no esos fondos -por cualquier motivo- a disposición del juez de la causa, debiendo arbi-

////////////////////////////////////

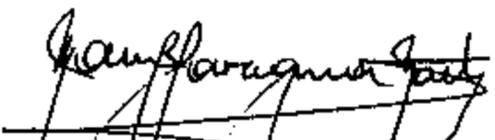
////////////////////////////////////

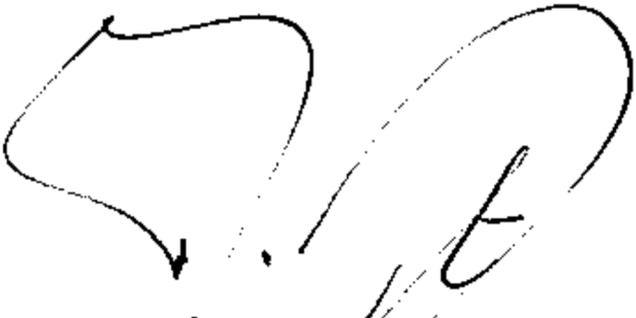
trar éste todos los medios necesarios para que a la mayor brevedad aquellos sean transferidos a la citada cuenta.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

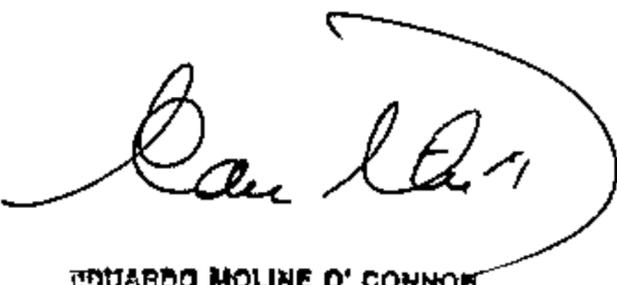
01430


RICARDO LEVENE (H)

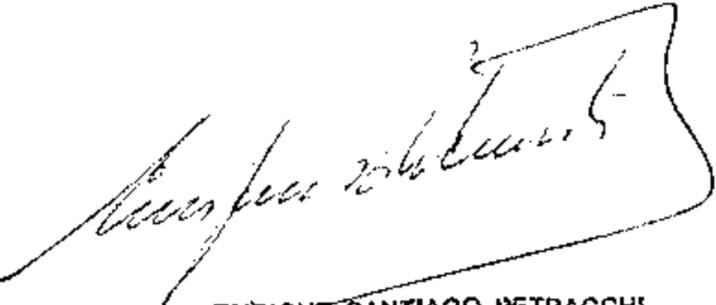

MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ

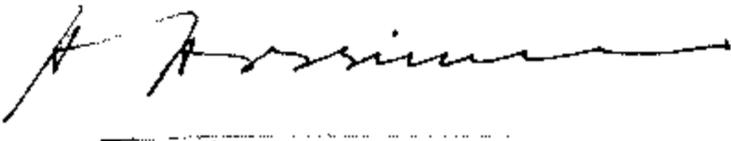

CARLOS S. FAYT


RODOLFO C. BARRA


EDUARDO MOLINE O' CONNOR


JULIO B. NAZARENO


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


ANTONIO BOSSOLAN


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION